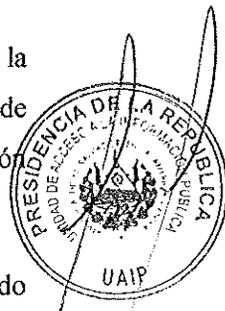


Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las siete horas treinta y cinco minutos del veintidós de abril de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día once del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere la información siguiente: “1- *¿El Plan Nacional de Desarrollo (o instrumento equivalente), establece objetivos, metas, o indicadores en la gestión del riesgo de desastres?* 2- *¿El Plan Nacional de Desarrollo (o instrumento equivalente) establece objetivos, metas o indicadores en adaptación al cambio climático (ACC)?* 3- *¿Existe normativa que establece un régimen de carrera profesional en la administración pública aplicable a las entidades responsables de la Gestión de Riesgo de Desastres (GGR) en el país?*”.
2. Ante dicha solicitud, mediante proveído de fecha doce del mes y año en curso, el suscrito previno a la peticionaria para que aclarara los puntos relacionados con el “Plan Nacional de Desarrollo”, “Gestión de Riesgo de Desastres”, y el “Régimen de Carrera Profesional en la Administración Pública” expuesto en su solicitud o que agregara nuevos elementos para localizar la información solicitada, con base a las facultades establecidas en el artículo 66 LAIP.
3. Mediante correo electrónico recibido el día trece del mes y año en curso, en la cuenta oir@presidencia.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, la solicitante presentó su pretensión de información en los términos establecidos.
4. Por resolución de fecha quince de abril del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la requirente se declaró incompetente para conocer sobre la petición relacionada a: “3- *¿Existe normativa que establece un régimen de carrera profesional en la administración pública aplicable a las entidades responsables de la Gestión de Riesgo de Desastres (GGR) en el país?*”; y se Admitió el resto de pretensiones, es decir, las relacionados a los puntos: “A) los



objetivos, metas o indicadores que materia de riesgo y desastres –de conformidad a la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastres- contempla el Plan Quinquenal en Desarrollo 2014-2019. B) Los objetivos, metas o indicadores que en materia de cambio climático (ACC) contempla el Plan Quinquenal en Desarrollo 2014-2019.” pues cumplieran con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, por lo que se notificó la admisión parcial de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por la citada peticionaria.

5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

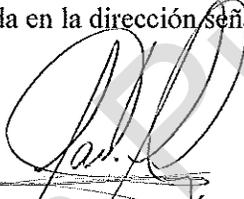
Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información solicitada a la Secretaría para Asuntos de Vulnerabilidad de la Presidencia de la República, y en respuesta a dicho requerimiento el titular de dicha Secretaría señaló: *“La información se encuentra en el Plan Quinquenal de Desarrollo, para ambas preguntas, en el objetivo 7 denominado ‘Transitar hacia una economía y sociedad ambientalmente sustentables y resilientes a los efectos del cambio climático’, y dentro de este objetivo en la estrategia E.7.4 ‘Reducción de la Vulnerabilidad ambiental y socioeconómica ante los efectos del cambio climático y los fenómenos naturales, con lo cual se aumentaría la resiliencia de los territorios’. En la estructura de Ley General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres no están establecidos objetivos, metas e indicadores, no obstante el Plan Quinquenal de Desarrollo en el objetivo 7 responde propósitos de la Gestión de los Riesgos a Desastres, la protección de las personas y sus bienes, así como al funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.”*

A efecto de complementar la información requerida, se adjunta al presente proveído un archivo que contiene el Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019 y que a su vez puede ser consultado y descargado en el portal de la Presidencia de la República.¹

Debido a que la información pretendida no se encuentra sujeta a alguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resuelta procedente entregar la información a la solicitante a través de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información incoada por la señora [REDACTED].
2. *Hágase* del conocimiento a la peticionaria la respuesta proporcionada por el funcionario de esta institución por medio de este proveído.
3. *Notifíquese* a la interesada en la dirección señalada para tal efecto.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



¹ El Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019 puede ser descargado en el siguiente enlace: <http://www.presidencia.gob.sv/wp-content/uploads/2015/01/Plan-Quinquenal-de-Desarrollo.pdf>